



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL  
ARTÍCULO 116, APARTADO 4º DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE**

**ASUNTO: SUMINISTRO DE MATERIAL PROFESIONAL PARA LA POLICÍA  
LOCAL DE ALBACETE**

**EXPTE. 116/2023  
SEGEX: 1252224A**

**I) DE LOS ANTECEDENTES:**

1.- En fecha 9 de diciembre de 2023, tiene entrada en las dependencias del Servicio de Contratación y Compras del Ayuntamiento de Albacete, la comunicación cursada por el Intendente Jefe de la Policía Local en Albacete, en cuya virtud, remite toda la documentación necesaria para el inicio de expediente para llevar a cabo el contrato de suministro de material profesional para la Policía Local en Albacete.

2.- Por el Servicio Promotor del contrato se ha indicado que el valor estimado, IVA excluido, del contrato asciende a la cuantía total de 98.632,19 €, debiéndose de aplicar como partida independiente el 21% de IVA, que debe de soportar la Administración por importe de 20.712,76 € y, resumiéndose dichas cuantías conforme a los dos lotes en los que se ha fragmentado el objeto del contrato, de la manera siguiente:

LOTES	VALOR ESTIMADO
LOTE 1: Equipos técnicos básicos sin tallaje	22.412,19 €
LOTE 2: Equipos técnicos con tallaje	76.220,00 €
<b>Total</b>	<b>98.632,19 €</b>

En este expediente se han tenido en cuenta para averiguar el valor estimado del contrato los precios unitarios y el número de unidades a suministrar, asimismo, se ha tomado el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, sin tener en consideración por su no aplicabilidad las prórrogas y modificados, así como también los precios de los contratos precedentes y consulta con el mercado.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

**Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

3.- Incorporado al expediente electrónico el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, informe evacuado por la Unidad Promotora, la Concejalía con competencia en materia de contratación, en fecha 11 de diciembre de 2023, dicta el inicio del expediente de contratación (Nº de resolución 9.414).

## II) CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

**PRIMERA.-** El artículo 122, apartado 7º, de la LCSP establece que en la Administración General del Estado, sus organismos autónomos, entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social y demás entidades públicas estatales, la aprobación de los pliegos y los modelos requerirán el informe previo del Servicio Jurídico respectivo.

**SEGUNDA.-** La disposición adicional octava, en su apartado e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que las funciones que la legislación sobre contratos de las Administraciones Públicas asigna a los Secretarios de los Ayuntamientos, corresponderán al titular de la asesoría jurídica, salvo las de formalización de los contratos en documento administrativo y, todo ello, en relación a los municipios de gran población.

**TERCERA.-** El Reglamento de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Albacete (BOP núm. 16, de 10 de febrero de 2.014), en su artículo 2, apartado 2º, f), establece que corresponde a la Dirección de la Asesoría Jurídica la emisión de informe jurídico y demás funciones que la legislación de contratos de las Administraciones Públicas asigna a la Secretaría General de los Ayuntamientos, salvo la de formalización de los contratos, correspondiéndole, en consecuencia, la emisión de informe en los expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

Asimismo, en el artículo 9 del citado Reglamento, cuando trata de la función consultiva de la Asesoría Jurídica, en su apartado 2, letra d), establece



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

que, en todo caso, tendrán carácter previo y preceptivo los informes relativos a expedientes de contratación y los acuerdos sobre interpretación, modificación y resolución de los contratos.

**CUARTA.-** El artículo 116, apartado 4º, de la LCSP, establece que en el expediente se justificará adecuadamente las circunstancias siguientes:

- La elección del procedimiento de licitación.
- La clasificación que se exija a los participantes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- La necesidad de la Administración la que pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.

Considerando cuanto antecede, este Servicio tiene a bien informar lo siguiente:

**PRIMERO.-** Que se han incorporado al expediente todos los documentos necesarios de los actos preparatorios del contrato hasta la fase de la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, habiéndose elaborado este último documento por esta Unidad Administrativa y en su preparación, a nuestro entender, se ha cumplido con toda la normativa aplicable en materia de contratación administrativa.

**SEGUNDO.-** En el informe elaborado por el Servicio Promotor del contrato, documento necesario para la elaboración del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como en este documento, y en el informe justificativo de la necesidad e idoneidad del objeto del contrato, se ha justificado suficientemente los documentos que requiere el artículo 116, apartado 4º, de la ley de Contratos del Sector Público, tal y como a continuación vamos a acreditar.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

**TERCERO.-** Se ha elegido el procedimiento de licitación abierto simplificado, regulado en el artículo 159 de la LCSP, por tratarse de un contrato de suministro por valor estimado inferior a 143.000 € y evaluarse conforme a criterios evaluables automáticamente y de juicio de valor y, en este último caso, su ponderación no supera el 25% del total.

**CUARTO.-** Por otro lado, conforme al cuadro de características técnicas del pliego rector del contrato, apartado séptimo, en este contrato al tratarse la prestación de un suministro, no es exigible la clasificación administrativa, ya que la misma sólo se requiere de manera preceptiva a los contratos de obras, cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000 € o, alternativamente, en los contratos de servicios cuando haya coincidencia entre los CPV y los grupos y subgrupos de clasificación vigentes, conforme a lo señalado en el artículo 77 de la LCSP.

**QUINTO.-** En cuanto a los criterios de solvencia técnica y profesional, así como los de solvencia económica y financiera se han exigido la experiencia en la realización de suministros del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato y el volumen de negocios anual, ya que tanto los artículos 87, apartado 3º, como el 89, apartado 3º, último inciso, de la LCSP, los requiere como criterios residuales, cuando los pliegos no concreten los criterios y requisitos mínimos, por lo que entendemos que su aplicabilidad es de carácter general en todo tipo de contrato.

Además, al tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada, se ha sustituido el criterio de la experiencia, en las empresas de nueva creación, conforme a lo establecido en el artículo 89.1, apartado h), por el requisito contemplado en la letra b, de dicho apartado 1º y, ello también, con fundamento en la circunstancia de que en la nueva Ley de Contratos del Sector Público adquiere gran relevancia que las prestaciones se ejecuten teniendo en consideración la calidad, pudiéndose medir la misma en las diferentes fases del expediente de contratación y, en este caso, se ha elegido la calidad en la fase de actos preparatorios, cuando se establecen los criterios de selección, eligiendo medios personales que controlen el proceso de calidad en la ejecución del contrato.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

Finalmente, los criterios son proporcionales al valor estimado del contrato, por lo que no son limitativos de la concurrencia.

**SEXTO.-** En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

- Se utilizan varios criterios de adjudicación, valorándose, mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego rector del contrato (100% criterios de adjudicación automáticos para el Lote 1 y 75% criterios automáticos para el Lote 2).

- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de tres, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto proporcionalmente en función de su baja, de tal manera que las ofertas de mayor precio recibirán menos puntos que las ofertas de precio inferior.

- Los criterios de adjudicación elegidos se justifican en el pliego rector del contrato (apartado 10 del cuadro de características), en función de su valoración objetiva de la manera siguiente. **JUSTIFICACIÓN RAZONADA DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ELEGIDOS:**

a) Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea un criterio preponderante.

b) Pero, la LCSP plantea en lugar de la oferta económicamente más ventajosa, en su artículo 145, apartado 1º, cuando regula los requisitos y clases de criterios de adjudicación, que la misma se realizará en base a la mejor relación calidad – precio, evaluándose la misma con arreglo a criterios económicos y cualitativos, y, por ello, se han incluido criterios de adjudicación cualitativos, como el relativo a la reducción del plazo de entrega, que, al



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

margen de ser un criterio que afecta al objeto del contrato, en cuanto se mejora un elemento del mismo, la disponibilidad de los productos en el menor plazo posible y no se refiere a características intrínsecas de las empresas, es un criterio cualitativo que el legislador ha tipificado expresamente en el artículo 145, apartado segundo de la LCSP.

c) Por un lado, se han contemplado criterios evaluables a través de juicio de valor, en concreto, la valoración del uso y confort de las prendas y la mejora de prestaciones técnicas aplicables al lote 2, y, por tanto, su consecuencia va a ser el incremento de las prestaciones objeto del contrato, en definitiva, redundará en una mejora de la calidad de los productos.

d) Por otro lado, se han contemplado criterios de adjudicación cualitativos evaluables a través de fórmulas, distintos del precio, como es el criterio automático que contempla la recogida y retirada de las prendas a sustituir, así como el menor plazo de entrega de los productos respecto al mínimo especificado en el pliego, encuadrables en el servicio posventa (criterio legal cualitativo que el legislador ha regulado en el artículo 145, apartado 2.3º de la LCSP), sucediendo que los criterios cualitativos recogidos en ese precepto son un “numerus apertus”, por lo que no son una cláusula cerrada que aparte de los enumerados por el legislador en ella no cabría otros supuestos distintos, sino todo lo contrario que cabe su aplicabilidad a supuestos análogos que mejoren las prestaciones y se refieran a la calidad de las prestaciones o productos y es, evidente, que estos cumplen con dichos predicamentos.

e) Finalmente, en cuanto al criterio de la reducción del plazo de entrega, se han establecido umbrales de saciedad para evitar lo que está sucediendo en las licitaciones actuales que las empresas presentan ofertas irrealizables y descabelladas, por lo que se han puesto límites en esos criterios, e, inclusive, teniéndose en consideración que en la última licitación realizada de esta Unidad Promotora, en un expediente de contenido similar al que nos ocupa, se ha tenido que recurrir a aplicar penalidades al adjudicatario por incumplimiento del plazo de entrega instituido como criterio de adjudicación, y, todo ello, obedeciendo al principio de evitar el fraude de ley, consistente en el hecho de que las empresas plantean ofertas con el único objetivo de obtener la máxima puntuación, pero que en la fase de ejecución son de muy difícil o imposible cumplimiento.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

**Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

### JUSTIFICACIÓN DE LAS FÓRMULAS:

El artículo 146 de la LCSP exige que en el expediente se tendrán que justificar la elección de las fórmulas, pero ni en la LCSP ni en su normativa de desarrollo se contiene una pauta a la que deba atenerse el órgano de contratación a la hora de concretar las fórmulas para la asignación de los puntos en los criterios de adjudicación automáticos

En base a lo anterior, este Ayuntamiento sigue los criterios o la doctrina de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales y de órganos consultivos, incluso del Tribunal de Cuentas de tal manera que en la única fórmula aplicable en este contrato (criterio de adjudicación del precio), se aplica una de proporcionalidad inversa, asignándose la máxima puntuación a la oferta más económica y previendo un reparto proporcional para las restantes de tal manera que a mayor precio ofertado, sin excederse del presupuesto base de licitación, le corresponderá una puntuación inferior.

Por otro lado, con respecto a los criterios de adjudicación cualitativos también se asignarán los puntos de manera automática, estableciendo, en estos criterios, por un lado, umbrales de saciedad en virtud de los cuales, llegados a los límites establecidos en el PCAP, no se asignarán más puntos, reduciendo de esta manera la posibilidad de realizar ofertas descabelladas de imposible cumplimiento y, por otro lado, en el otro criterio, se otorgan puntos en base a la asunción y acreditación del compromiso de recogida y retirada de prendas que se remplazan por las nuevas licitadas en este contrato.

Los criterios de adjudicación específicos de desempate elegidos, son los contemplados en el artículo 147, apartado 2º de la LCSP, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

**SEPTIMO.-** En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, y, en este expediente, en concreto, se ha incluido como condición especial de ejecución, una de carácter medioambiental, consistente en minimización de impactos medioambientales en la ejecución del contrato.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

Asimismo, y, de conformidad con las previsiones legales contempladas en el artículo 217 de la LCSP se ha incorporado al PCAP como condición especial de ejecución, las contempladas en ese precepto en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores.

Además, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución se ha tipificado, a los efectos de la aplicación de las penalidades contempladas en el pliego regulador del contrato (apartado 30 del cuadro de características) o, en su caso, como causa de resolución (incumplimientos reiterativos).

**OCTAVO.-** El cálculo del valor estimado se ha realizado teniendo en cuenta los costes de las unidades de productos a adquirir por la Administración, así como también los precios habituales del mercado, considerando el importe total del contrato, sin incluir el impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según estimación, sin tener en cuenta por su no aplicabilidad las prórrogas y modificados, así como también precios de los contratos precedentes y consulta con el mercado.

**NOVENO.-** La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional, se ha justificado en el expediente administrativo, en los actos preparatorios, cuando la Unidad Promotora del Contrato informa sobre la necesidad e idoneidad del mismo, justificando dichos extremos de la manera siguiente:

#### **NECESIDAD E IDONEIDAD:**

La Policía Local de forma periódica y, según necesidades, debe adquirir una serie de elementos de carácter técnico y profesional, que se precisan para la reposición del material que habitualmente portan los/las agentes que componen la plantilla, así como para dotar a las nuevas incorporaciones que se producen a la misma. Por otro lado, se requiere contar con un suministro periódico de munición, (entrenamiento y dotación), además de otros elementos necesarios para el uso de la galería de tiro, (protectores auditivos, parches para tiro, etc.).



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

**Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 9



FIRMADO POR

FERNANDO ORTEGA FERNÁNDEZ  
JEFE DE SERVICIO  
08/07/2024



Ayuntamiento de  
ALBACETE

NIF: P0200300B

Servicio de Contratación

Expediente 1252224A

Resulta necesario y de indudable interés público que se dé cumplimiento al suministro propuesto, dado que con el mismo se pretende dotar a los/las agentes de los medios materiales profesionales básicos e imprescindibles para que puedan realizar sus funciones en las máximas condiciones de seguridad.

**FINALIDADES PÚBLICAS:** Dotar a los/las agentes de esta Policía de medios materiales profesionales necesarios para el desarrollo de su trabajo diario.

**DÉCIMO.-** De oficio por el Servicio de Contratación y Compras se han incorporado al pliego regulador del contrato algunas cuestiones, por un lado, diferentes a las planteadas por la Unidad Promotora, y, por otro lado, se han adaptado algunas cláusulas al contenido de pliegos similares tramitados por este Ayuntamiento, como, a título de ejemplo, cabe citar lo siguiente:

- 1.- Por un lado, se han concretado los importes mínimos de la solvencia, que no se señalaban por la Unidad Promotora en su informe.
- 2.- Por otro lado, con referencia a las condiciones especiales de ejecución se han incorporado unas idénticas a contratos con objeto similar, adjudicados por este Ayuntamiento, porque guardan mayor correlación con el objeto del contrato que la propuesta por la Unidad Promotora.
- 3.- En relación a los criterios de adjudicación se ha dado una redacción más acorde con lo planteado por la Unidad Promotora, diferenciando las funciones de cada Unidad que va a participar en el procedimiento (Comisión Técnica Asesora, Unidad Promotora y Mesa de Contratación)
- 4.- En cuanto a la figura de la baja anormal y las penalidades se han incorporado los parámetros de PCAP similares tramitados por este Ayuntamiento y cuya legalidad ya ha sido confirmada por la Asesoría Jurídica.

Y, para que así conste, a los efectos de la incorporación al expediente del informe jurídico que ha de ser realizado por la Asesoría Jurídica, se emite el presente informe.



AYUNTAMIENTO DE ALBACETE

Código Seguro de Verificación: AEAA AZ7X FJ9L PCJL WP27

Memoria artículo 116.4 exp 116-23 - SEFYCU 4952277

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://albacete.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 9